

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Río».

Expte. VP @1800/2009.

Visto el expediente administrativo de Desafectación Parcial del «Vereda de la Cuesta del Río», desde el límite superior derecho del Sector S-4, hasta el cruce con la Calle de la Fuente, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, a instancia del Ilmo. Ayuntamiento de Viator, y de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, dicta resolución de fecha 8 de febrero de 2010, por la que se acuerda iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta del Río», desde el límite superior derecho del Sector S-4, hasta el cruce con la Calle de la Fuente, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería.

Segundo. La Clasificación de las vías pecuarias de Viator, fue aprobada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 6 de noviembre de 1995, publicado en el BOJA de 2 de diciembre de 1995.

Tercero. La presente vía pecuaria fue deslindada por Resolución de fecha 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 214, de fecha 28 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Desafectación, se somete al trámite de audiencia y exposición pública previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 57, de 25 de marzo de 2010.

A dicha Proposición de Desafectación, dentro del plazo conferido, no se han presentado alegaciones.

Quinto. La Delegación Provincial de Almería eleva Propuesta de Resolución de la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta del Río», desde el límite superior derecho del Sector S-4, hasta el cruce con la Calle de la Fuente, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente Procedimiento Administrativo de desafectación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 17/99, de 28 de diciembre, así como el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, el artículo 3.b) de la Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 8 y 31.4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así

como por las previsiones contenidas en el artículo 69 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria Desafectación Parcial del «Vereda de la Cuesta del Río», desde el límite superior derecho del Sector S-4, hasta el cruce con la Calle de la Fuente, en el término municipal de Viator, en la provincia de Almería, según la siguiente descripción y relación de linderos:

Vía Pecuaria denominada Vereda de la Cuesta del Río, en el tramo desde el límite superior derecho del Sector S-4A, hasta el cruce con la calle de la Fuente, en el término municipal de Viator, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20 metros, una longitud desafectada de 958,52 metros y una superficie desafectada de 17.109,05 metros cuadrados. Esta finca linda:

Inicio (Sur):

Linda con AYUNTAMIENTO DE VIATOR (7/2), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (7/9008), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (8/9000), CIRERA ARTES, S.A., SALINAS ÁLVAREZ ANTONIO Y LÓPEZ LÓPEZ GABRIEL (8/167), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (8/9001).

Derecha (Este):

Linda con AYUNTAMIENTO DE VIATOR (7/2), RESIDENCIAL LAJUADA CB (7/81), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (7/9007), RESIDENCIAL LAJUADA CB (7/1), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (7/9005), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (11/9001), RODRÍGUEZ IRIBARNE MIGUEL ÁNGEL, LUIS FELIPE Y JOAQUÍN (11/12), RODRÍGUEZ IRIBARNE MIGUEL ÁNGEL, LUIS FELIPE Y JOAQUÍN (11/11), ESTADO M FOMENTO (11/90), RODRÍGUEZ IRIBARNE MIGUEL ÁNGEL, LUIS FELIPE Y JOAQUÍN (11/8), CÓRDOBA ESCOBAR JUAN (11/6), CÓRDOBA ESCOBAR JOSÉ (11/4), CÓRDOBA ESCOBAR DOLORES (11/2), ESCOBAR ORTEGA MARÍA JOSEFA (11/1), ESTADO M FOMENTO (11/90), PÉREZ GÁLVEZ ENRIQUETA (9/53), DESCONOCIDO (9/9008), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (9/9000).

Izquierda (Oeste):

Linda con AYUNTAMIENTO DE VIATOR (8/9001), BORGES ANDALUCIA, S.A. (8/169), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (8/170), RODRÍGUEZ IRIBARNE MIGUEL ÁNGEL, LUIS FELIPE Y JOAQUÍN (8/171), ESTADO M FOMENTO (14/50), RODRÍGUEZ IRIBARNE MIGUEL ÁNGEL, LUIS FELIPE Y JOAQUÍN (14/49), AYUNTAMIENTO DE VIATOR (14/9005), FLORES RODRÍGUEZ ELISA (14/38), PÉREZ GÁLVEZ ENRIQUETA (14/37), LÓPEZ SÁNCHEZ ENRIQUE (14/36), DESCONOCIDO (14/9000).

Final (Norte):

Linda con AYUNTAMIENTO DE VIATOR (9/9000), DESCONOCIDO (14/9000).

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
44I	552333,05	4082452,76	44D	552345,42	4082469,49
45I	552321,43	4082467,90	45D	552334,38	4082483,89
46I	552308,89	4082473,88	46D	552314,26	4082493,48
47I	552280,05	4082476,49	47D	552282,25	4082496,37
48I	552251,47	4082480,26	48D	552257,22	4082499,67
49I	552221,55	4082494,53	49D	552231,62	4082511,88
50I	552182,74	4082521,44	50D	552195,60	4082536,86
51I	552159,87	4082544,24	51D	552172,12	4082560,27

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
52I	552113,15	4082571,09	52D	552121,93	4082589,11
53I	552079,11	4082584,92	53D	552087,44	4082603,13
54I	552043,09	4082603,30	54D	552053,85	4082620,26
55I	552021,52	4082619,99	55D	552030,43	4082638,39
56I	551985,83	4082628,87	56D	551992,65	4082647,78
57I	551967,81	4082637,54	57D	551975,38	4082656,09
58I	551957,70	4082640,97	58D	551969,70	4082658,02
59I	551934,07	4082670,71	59D	551950,33	4082682,39
60I	551914,53	4082700,89	60D	551931,98	4082710,73
61I	551899,93	4082730,88			
62I	551906,09	4082737,88			
63I	551903,53	4082742,73	63D	551914,51	4082746,61
64I	551897,14	4082750,43	64D	551906,94	4082756,62
65I	551886,78	4082760,28	65D	551896,04	4082767,59
66I	551878,59	4082767,01	66D	551882,32	4082780,30
67I	551867,75	4082774,00			
68I	551856,25	4082780,29	68D	551861,29	4082790,01
69I	551847,45	4082784,81			
70I	551842,71	4082788,48			
71I	551838,74	4082790,84			
72I	551831,63	4082794,18	72D	551837,38	4082807,99
73I	551829,28	4082795,08			
74I	551826,50	4082795,56			
75I	551810,29	4082796,01			
76I	551768,33	4082797,40			
77I	551770,99	4082790,73	77D	551772,40	4082810,70
78I	551673,91	4082793,61	78D	551674,55	4082813,59
79I	551567,27	4082797,26	79D	551577,00	4082816,93
80I	551516,34	4082786,04			
81I	551512,25	4082785,16			

1C	551578,12	4082804,71			
2C	551577,43	4082804,68			
3C	551551,37	4082801,67			
4C	551526,13	4082796,72			
5C	551508,59	4082792,74			

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de noviembre de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Hoscajo».

VP @1735/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lúcar, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 1999, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 149, de 23 de diciembre de 1999, con una anchura legal de 21 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 4 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín en la Sierra de Lúcar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Suffi en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 165, de 27 de agosto de 2009, se iniciaron el 7 de octubre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 52, de 18 de marzo de 2010. Transcurrido el plazo, no se han presentado alegaciones respecto a la proposición de deslinde.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de julio de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Hoscajo», ubicada en el término municipal de Lúcar (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme